

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO,  
PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

Oficio No. 2023-0198-UJCA-OFVD  
**Juicio No. 18334-2018-03557**  
Ambato, 24 de Marzo del 2023

**SEÑORES  
JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL  
SU DESPACHO:**

De mis consideraciones:

En el Juicio No. 18334-2018-03557 que sigue UNINOVA – COMPAÑÍA DE SERVICIOS AUXILIARES S.A., en contra de VACA ONOFRE OLIMPIA KAROLA, el señor Juez ha dispuesto lo siguiente:

**“UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.** Ambato, martes 21 de marzo del 2023, a las 09h33. **VISTOS:** Los escritos agréguese al expediente. 1. De oficio se revoca el auto de fecha 8 de marzo del 2023, a las 14h45 en el cual se dispone que se entregue por medio de secretaría copia de la grabación oficial al solicitante Jorge Enrique de la Torre Navarrete, por cuanto la misma está facultada para que las partes procesales puedan acceder a la misma, y el postor antes nombrado no es parte procesal. Por esta ocasión se conmina al señor defensor técnico Dr. Sigfrido López, a no presentar escritos tendientes a error judicial bajo prevenciones de aplicar las sanciones correctivas y coercitivas previstas en los Arts. 131 y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. 2. En lo principal, JORGE ENRIQUE DE LA TORRE NAVARRETE, en su calidad de postor, comparece y después de exponer sus generales de ley, presenta su Acción Extraordinaria de Protección, amparado en lo que prescribe el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que de conformidad con lo determinado en el Art. 62 *Ibidem*, la presente acción de protección ha sido presentada correctamente ante este Juzgado que ha dictado el auto interlocutorio de calificación de posturas, de fecha 23 de enero del 2023, por lo que es importante destacar el precedente vinculante dictado por la Corte Constitucional que ha dicho: *“Las judicaturas, salas o tribunales que dictan una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Las juezas y jueces, una vez recibida la demanda, deberán remitir el expediente completo a la*



Hacemos de la justicia una práctica diaria

Corte Constitucional en un término de cinco días, como lo dispone el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.” (Registro Oficial Segundo Suplemento No. 351 de 29 de Diciembre del 2010). En tal virtud y por la motivación expuesta, se dispone lo siguiente: Notifíquese a la contraparte sobre la presentación de la señalada acción extraordinaria de protección; **remítase el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días**; déjese copias certificadas o compulsas en autos, respectivamente, de las piezas y actuaciones procesales que se requieran, para los efectos contemplados en el inciso cuarto del mentado artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Notifíquese y cúmplase.” f. Dr. Oscar Fabian Villacres Duche, Juez.-

NOTA: Se adjunta el original del Pagare a la Orden por el valor de USD. 52.802,78; el expediente original No. 18334-2018-03557, en doscientos ochenta y tres fojas (283fs).

AB. JENNY SOLÍS VILLACRES  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL  
CIVIL DEL CANTÓN AMBATO



SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA  
Recibido el día de hoy... 05-04-23  
a las... 10:40  
Por... Samantha Flores  
Anexos... 3 cuerpos con total 283 fojas  
FIRMA RESPONSABLE

C2 = 1 cd en foja 122, 160, 165  
C3 = 1 cd en foja 256